

**LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ**
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:-----
EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE:-----
"GRUPO FINANCIERO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

NO. 294143
VOL. 10815
AÑO. 2006

GRAL. CANO 83 (ENTRE TORNEL Y GELATI)
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
C.P. 11850 MEXICO, D.F.
LINEA TRONCAL (GUIA): 5276 61 60
FAX: 5276 61 61 Y 5276 61 62
e-mail : notarios@notarios-asociados.com



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.

131448

Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio

15-MAR-06

13:27:26

Subnúmero: 0

Año: 2006

Asociado:

COMERCIO

Variable: 4

Page: 54525



VOLUMEN DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE-----TLM/SBE/CCB.-----

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES-----

---MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de enero de dos mil seis-----

TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

en que intervienen los señores:-----

1.- DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA.-----

2.- DON JAIME RUIZ SACRISTAN.-----

3.- DON JOSE DE JESUS SOTELO LERMA-----

DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA.-----

DOÑA MARIA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA.-----

DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ.-----

DON CARLOS RUIZ SACRISTAN.-----

DON DIVO MILAN HADAD.-----

DON LUIS SIERRA PADILLA.-----

DON JOSE JOAQUIN MORA HERNÁNDEZ.-----

DOÑA MARIA ASUNCIÓN SIERRA ARRIOLA.-----

DOÑA MAITE OCEJO HUERTA-----

DON ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE.-----

DON FERNANDO GERARDO CHICO PARDO.-----

DOÑA BLANCA LUZ PEROCHENA BARQUIN-----

DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA.-----

DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA.-----

DON JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL.-----

"PLAZA AZCAPOTZALCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

DON JOSE MARIA GARZA TREVIÑO.-----

DON EDUARDO TRICIO GOMEZ.-----

DON JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA.-----

DON FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ.-----

DOÑA MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ.-----

DON ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ.-----

DON CESAR JOSE VILLARREAL SANDOVAL.-----

DOÑA ROBERTA CLARIOND RANGEL.-----

DON CARLOS EDUARDO ABRAHAM MURRA MARCOS.-----

DON EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA.-----

DON ENRIQUE DE JESUS ZAMBRANO BENITEZ.-----

DON EDUARDO TRICIO HARO.-----

y "CONSTRUCTORA MAIZ MIER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

todos ellos representados por:-----

4.- DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO.-----

Al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción de los siguientes

documentos:-----

a).- Del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día

tres de octubre de dos mil cinco, que en unión de su orden de cobro, agrego al

apéndice de esta escritura con la letra "A", y que dice:-----

""Al margen superior izquierdo-----

sello impreso que dice:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----

EL ESCUDO NACIONAL-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

al margen superior derecho:-----

PERMISO: 0927,152-----

EXPEDIENTE: 200409023647-----

FOLIO: 2B4C1MB8-----

Al centro:-----

En atención a la solicitud presentada por el C. ANTONIO BERMUDEZ JIMENEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una, persona moral bajo la denominación-----

GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, SA DE CV-----

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, previamente a la protocolización del presente permiso deberá obtenerse autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda utilizar el término "FINANCIERO", de conformidad con los artículos 5o. y 105, de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

Tlatelolco, D.F., a 03 de Octubre de dos mil cinco.-----

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14. FRAC. VI-----

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.-----

EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES-----

Rúbrica ilegible.-----

LIC. ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.-----

sello impreso que dice:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 3 -

EL ESCUDO NACIONAL-----
 SECRETARIA-----
 DE RELACIONES-----
 EXTERIORES-----

* OCT. 14 2005 *

DIRECCION GENERAL DE-----
 ASUNTOS JURIDICOS.-----

b).- Del oficio número ciento uno guión ochocientos ochenta y uno, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día catorce de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de enero de dos mil seis, en el que consta la resolución por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de la Sociedad denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en fotocopia cotejada con su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que en lo conducente dice:-----

""SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----

Resolución por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.-----

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----

SECRETARÍA PARTICULAR-----

101 - 881-----

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO FINANCIERO CONTROLADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V."-----

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60. fracción XXIV, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

... RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO FINANCIERO CONTROLADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V."-----

PRIMERO.- Se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente resolución.-----

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."-----

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.-----

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.-----

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:-----

1. Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve

por Más;-----

2. Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más, y-----

3. Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve Por Más.-----

SEXTO.- El capital social es variable-----

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro ascenderá a la cantidad de \$280'000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.-

SÉPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.-----

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

DÉCIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás disposiciones que por su propia naturaleza le resulten aplicables.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- "Los promoventes" deberán presentar a esta Secretaría, para su aprobación dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que les sea notificada la presente autorización, los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como el Convenio Único de Responsabilidades que la misma celebre con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y demás actos corporativos inherentes a su constitución que dicha sociedad celebre.-----

TERCERO.- Hasta en tanto "OFIN Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", modifique su denominación a "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", el grupo financiero que se autoriza en términos de la presente Resolución se entenderá integrado por la primera de dichas sociedades y por las entidades que se señalan en los numerales 1 y 2 del Resolutivo Quinto.-----

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.-----

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.-
rúbrica".-----

c).- Del oficio número "UBA/DGABM/046/2006", expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, el día dieciséis de enero de dos mil seis, que en fotocopia cotejada con su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", y que dice:-----

"Al margen superior izquierdo:-----

sello impreso que dice:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----

EL ESCUDO NACIONAL-----

SECRETARIA-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 5 -

DE-----
 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----
 Sr. Antonio del Valle Perochena y/o-----
 Sr. Jaime Ruiz Sacristán-----

P r e s e n t e s-----
 al margen superior derecho:-----

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----
 UNIDAD DE BANCA Y AHORRO-----
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE-----
 México, D.F., 16 de enero de 2006-----
 al centro:-----

Hago referencia a sus diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de septiembre de 2005, a través de los cuales, el Lic. Juan Eduardo Llanos Reynoso, en representación de los accionistas de "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple" (en lo sucesivo "los promoventes"), solicitó a esta Secretaría autorización para constituir una sociedad que funcione como controladora de un grupo financiero conforme a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya denominación sería "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."-----

Cabe señalar que con fecha 27 de octubre de 2005, "los promoventes" remitieron a esta Unidad Administrativa, entre otros, los proyectos de:-----

1. Escritura constitutiva de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.;"-----
2. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", y-----
3. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple".-----

El 14 de diciembre de 2005, esta Secretaría mediante Resolución 101-881, autorizó, en los términos propuestos en sus diversos escritos de solicitud, la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", el cual, de conformidad con dicha autorización, se integra por "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", "Arrendadora Ve Por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito" y "Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", estableciendo en el Artículo Segundo Transitorio que "los promoventes" deberían presentar a esta Secretaría, para su aprobación, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la referida autorización, los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como el Convenio Único de Responsabilidades que la misma celebre con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y demás actos corporativos inherentes a su constitución.-----

Considerando todo lo expuesto, esta Unidad de Banca y Ahorro, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I. bis y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, le solicita se sirva remitir el Primer Testimonio y cuatro copias simples de la Escritura Pública

en la que conste la protocolización del acta de constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", así como de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de dicho Grupo Financiero, y de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", en los términos previstos en el planteamiento presentado en sus diversos escritos y anexos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se verifiquen dichas protocolizaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General Adjunto.

Rúbrica ilegible

Armando David Palacios Hernández.

C.c.p.- Lic. Héctor Helú Carranza, Gerente de Autorizaciones, Consulta y Control de Legalidad del Banco de México, igual fin.- Presente.

Lic. José Antonio Bahena Morales, Director General de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo objeto.- Presente.

Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, mismo objeto.- Presente.

ESTATUTOS SOCIALES DE

GRUPO FINANCIERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS" e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o su abreviatura "S.A. de C.V.".

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO.

El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las siguientes Entidades Financieras:

- 1.- "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.
- 2.- "ARRENDADORA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS.
- 3.- "OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.

La Sociedad sujeto al cumplimiento de los requisitos legales aplicables podrá participar en el capital social de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad Controladora o a los demás integrantes del Grupo Financiero.

TERCERA.- DOMICILIO.

El domicilio de la Sociedad es ~~la Ciudad de México, Distrito Federal,~~ y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

CUARTA.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS.

La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que

AR



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 7 -

adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I (uno romano) del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros en convenio o pacto expreso en lo señalado.

QUINTA.- OBJETO SOCIAL.

El objeto de la Sociedad es:

Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por las entidades financieras que integren o vayan a integrarse a la agrupación financiera encabezada por la Sociedad, así como empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad o a los demás integrantes del Grupo Financiero, así como otras Sociedades que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

El Grupo deberá mantener por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social pagado de las Sociedades integrantes del mismo.

SEXTA.- DESARROLLO DEL OBJETO.

1. Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir y adquirir toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo de un modo enunciativo, pero no limitativo, acciones y obligaciones, en las empresas referidas en la cláusula Segunda y en las que pueda ejercitar la facultad de determinar su administración a través de las designaciones que correspondan en los órganos de administración, quedando sujeto el ejercicio de dicha facultad a lo establecido en su caso, por las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

2. Dar en garantía sus propiedades sólo cuando se trate del convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con autorización de Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el artículo 10 (diez) de la precitada Ley.

3. Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento, enajenar, usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de su objeto social.

4. Adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para el uso exclusivo de la Sociedad y las empresas controladas por ella y únicamente para el logro de su objeto social.

5. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en

materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista, de por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social pagado.-----

6. Aceptar, conferir o delegar toda clase de representaciones, consignaciones y mandatos tanto con representación como sin representación.-----

7. En general, realizar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza necesarios para llevar a cabo el objeto social, sujetándose en todo momento a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan las Autoridades Financieras.-----

SEPTIMA.- DURACIÓN.-----

La duración de la Sociedad es indefinida.-----

CAPÍTULO II-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----

OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.-----

El capital social es variable. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también integrarse por una parte adicional.-----

El capital social ordinario se integrará por acciones de la Serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones Serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Las acciones representativas de las Series "O" y "L" serán de libre suscripción y tendrán un valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL)-

El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,008.00 (CINCUENTA MIL OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 7,144 ~~(SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO)~~ Acciones Serie "O" [con valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una], totalmente suscritas y pagadas. La porción variable del capital será ilimitada.-----

El capital social será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, quienes en todo momento deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 (Veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en cuyo caso el pago de las acciones será siempre en efectivo; capitalizaciones de reservas, superávits y utilidades, siempre y cuando aparezcan dichas partidas del capital contable, reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse tanto por la amortización de pérdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones.-----

NOVENA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES.-----

El capital social ordinario o adicional podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas:-----

1. El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o disminución por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no se reforman consecuentemente estos estatutos sociales, debiendo protocolizar el acta respectiva ante notario público e inscribir la misma en el Registro Público de Comercio.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 9 -

2. Las acciones que se emitan para representar la parte adicional o variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que a éste hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se pongan en circulación.-----

Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo del Consejo de Administración que ordene su circulación.-----

3. No podrá decretarse ningún aumento del capital ordinario antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.-----

4. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.-

5. En caso de aumento del capital social con el pago de aportaciones ya sea del capital mínimo fijo, de la parte variable o de la parte adicional del mismo, los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse para representar el aumento de que se trate, o bien las acciones ya emitidas y depositadas en la Tesorería de la Sociedad que sean puestas en circulación por el Consejo de Administración, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, de acuerdo con las siguientes reglas:-----

a) Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferencial en primer lugar, para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación de la misma serie de que sean tenedores.-----

b) Si una vez transcurrido el término a que se refiere el subinciso siguiente, para ejercer la preferencia a que se refiere el subinciso a) anterior, aún que quedaran acciones pendientes de suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar la persona o personas a quienes deberán ser ofrecidas dichas acciones para su suscripción y pago, las cuales podrán ser o no, accionistas de la Sociedad.-----

c) Los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el subinciso a) anterior, precisamente dentro del plazo que establezca la Asamblea de Accionistas que resuelva el aumento de capital de que se trate, o bien el que establezca el Consejo de Administración en el caso de acciones ya emitidas y depositadas en la Tesorería de la Sociedad que se pongan en circulación, el cual no podrá ser menor a los plazos estipulados en el inciso 2 (dos) de esta Cláusula.-----

6. Excepto en el caso de reducción del capital social por retiro parcial o total de aportaciones por accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social prevista en el inciso a) siguiente de este numeral, toda reducción de la parte variable del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción a todas las acciones dentro de cada serie que representen la parte variable.-----

En caso de reducción del capital social, como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones representativas de la parte variable del

capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, deberá cumplir con las formalidades estipuladas en el artículo 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el reembolso correspondiente se pagará conforme al valor contable de las acciones, de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hubiere aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten.-----

DÉCIMA.- ACCIONES.-----

Las acciones representativas del capital serán nominativas y de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.-----

Las acciones Serie "L", que podrán representar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del capital social ordinario, serán de voto limitado, y estarán sujetas a las limitaciones de voto previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicha serie, podrá conferir a sus tenedores, derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, cuyo porcentaje será determinado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión, que será de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "O" del capital social de la Sociedad, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando excedan del 5% (cinco por ciento) de dicho capital social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "O" por más del 2% dos por ciento del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.-----

Cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto salvo las acciones de la Serie "L" de voto limitado, que la Sociedad llegare a emitir, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Salvo que exista aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no podrá realizarse conversión alguna de acciones entre las distintas series que representan el capital social pagado de la Sociedad.-----

Las acciones representativas de las Series "O" y "L" serán de suscripción libre.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 11 -

DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE ACCIONES.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, debiendo contener asimismo, el texto íntegro de la Cláusula Cuarta, de los Estatutos Sociales, así como los principales derechos y obligaciones de los accionistas tratándose de títulos definitivos, contendrán cupones numerados para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos que requieran la entrega de cupones.

Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje.

En todo caso, las acciones representativas de capital social, deberán mantenerse en depósito en alguna institución para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, la cual en ningún momento se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.

Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que amparen cualquier cantidad de acciones.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración. La firma de los Consejeros podrá ser en facsímil, si así lo autorizare el Consejo de Administración, a condición de que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

En caso de que las acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y coticen en la bolsa de valores, podrán emitirse títulos múltiples que amparen las acciones de toda una serie o series, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMA TERCERA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.

La Sociedad contará, en apego a lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con un Libro de Registro de Acciones, que podrá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores o por una Institución de Crédito que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o afectación de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

La Sociedad se abstendrá de inscribir en dicho Libro las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y además deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que conozca de dicha transmisión.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.

La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social, a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de

Accionistas a que refiere la Cláusula Décima Tercera anterior.-----
Al respecto, dicho Libro se cerrará 2 (dos) días antes de la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas y volverá a abrirse el día hábil siguiente a aquél en que la Asamblea se haya celebrado.-----

En el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la Sociedad deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

No podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

-----CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:-----

DÉCIMA QUINTA.- CLASES DE ASAMBLEAS.-----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales y éstas últimas Ordinarias y Extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre dentro de la República Mexicana. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán, Asambleas Generales Extraordinarias, así como aquellas reunidas para:-----

I. Modificar las proporciones de participación de las acciones de las Series "O" y "L" en el capital social, con sujeción a los términos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

II. Modificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.-----

III. Aprobar la incorporación o desincorporación de una entidad financiera al grupo financiero que encabece la Sociedad contando al efecto, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como adquirir, dar en garantía y enajenar acciones de las entidades financieras integrantes del grupo financiero que encabece la Sociedad o de empresas en cuyo capital participe la Sociedad, que presten servicios complementarios o auxiliares a ésta o a cualquiera de los integrantes del precitado grupo financiero.-----

IV. Resolver los asuntos relacionados con la venta, garantía o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controle la Sociedad.-----

V. Resolver la adquisición de acciones representativas del capital social de otras sociedades.-----

Las Asambleas Generales que hayan de tratar cualquier otro asunto, serán Ordinarias. Serán Especiales, las Asambleas que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.-----

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, deberá presentarse el informe a que se



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 13 -

refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social inmediato anterior de las sociedades en que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVOCATORIAS.

Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; también a solicitud de los accionistas, en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por los Comisarios, de acuerdo con la fracción VI (sexta) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de dicha Ley.

De igual forma, los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el Orden del Día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Además, los accionistas que no sean de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fuera del Territorio Nacional; deberán ser convocados, mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, telex, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, en el domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las Asambleas respectivas y contendrán el Orden del Día para las mismas. Deberán ser firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Prosecretario, sin perjuicio de que pueda hacerlo el Comisario, en los términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No se requerirá convocatoria alguna cuando, en el momento de las votaciones, se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, pero siempre con cuando menos quince días de anticipación a su celebración, deberán estar a disposición de los Accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día para la Asamblea de Accionistas de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme al artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales, salvo por lo dispuesto en esta materia por la Ley del Mercado de Valores, en caso de resultar aplicable.-----

Los Accionistas también podrán acreditar tal carácter, con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores, complementada con el listado de titulares de dichos valores, que los propios depositantes formulen al efecto o, en su defecto, deberán acreditar su calidad de accionistas por cualquier otro medio aceptado por la ley aplicable, cumpliendo en todo caso, con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.-----

Contra la entrega de los documentos pertinentes señalados anteriormente, el Secretario o Prosecretario expedirán tarjetas de admisión para las Asambleas a los Accionistas o a sus representantes, las cuales acreditarán sus derechos para asistir a la Asamblea y deberán ser presentadas en ésta.-----

VIGÉSIMA.- INSTALACIÓN.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de la primera convocatoria, si se encuentran representadas por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital pagado con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que la mayoría de éstas correspondan a la Serie "O".-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital pagado en circulación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, de acuerdo con el Artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital social pagado.-----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán instaladas siguiendo las reglas aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en relación a la Serie de Acciones de que se trate.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- DESARROLLO.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista o representante de accionistas que se designe por mayoría de



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 15 -

votos de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el Prosecretario y, en su defecto, la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso, los Escrutadores deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprometidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrá mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIONES Y VOTACIONES.-----

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones con derecho a voto que estuvieren representadas en la Asamblea.-----

Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, ya sea que se trate de Asambleas instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital social pagado. La adopción de resoluciones por las Asambleas Especiales de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, seguirán las reglas aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias respecto a las acciones en circulación de la Serie de que se trate.-----

En los casos en que de acuerdo con estos estatutos Sociales, los Accionistas de una sola Serie deban votar por separado, o en los casos en que sus votos deban ser computados separadamente, la votación respectiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondientes, según el caso, sin necesidad de que previamente se celebre una Asamblea Especial de Accionistas.-----

Los Accionistas con acciones con derecho de voto, incluso de forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Accionistas con acciones con derecho de voto, incluso de forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS.

Las Actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, los formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, copias de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, los Estados Contables de la Sociedad y cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.

En atención a lo señalado por el artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el correspondiente libro autorizado, la misma será protocolizada ante Notario Público.

Las actas de Asambleas Extraordinarias siempre se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

Todas las Actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN:-----

VIGÉSIMA CUARTA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Independientes, en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter.

Para efecto de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejero Independiente, a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, así como de las entidades financieras que conforman el grupo controlado por la misma, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general. En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes:

- a) Empleados o directivos de la Sociedad;



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 17 -

b) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;-----

c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo financiero encabezado por la misma, cuyos ingresos representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos;-----

d) Proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.-----

Se considera que un proveedor es importante cuando las ventas que le haga a la Sociedad, representan más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del proveedor. Asimismo, se considera que un acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de su contraparte;-----

e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad.-----

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civil de que se trate;-----

f) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad;-----

g) Cónyuges o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos a), b) y h); y-----

h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad o en alguna de las entidades financieras que conforman el grupo encabezado por la misma, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.-----

Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar un Consejero Propietario y a su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.-----

Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, se entenderá por un año el período comprendido entre la fecha de celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que designe la integración del Consejo de Administración y apruebe el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie.-----

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad y deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, además de no encontrarse en alguno de los supuestos mencionados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá implementar controles

a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de designación de Consejeros y funcionarios e integración de expedientes respecto de los mismos, en términos de lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en las disposiciones de carácter general dictadas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, están obligados a abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación llevada a cabo por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

En todo caso, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Los Accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-----

Cada año el Consejo de Administración designará de entre sus miembros propietarios al Presidente de dicho Consejo, igualmente designará a uno o más Vicepresidentes. Además el Consejo designará un Secretario y a uno o dos Prosecretarios, quienes podrán o no ser miembros del propio Consejo. No obstante lo anterior, dichos nombramientos podrán ser hechos por la Asamblea General de Accionistas.-----

El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. El cargo de Presidente del Consejo de Administración será indelegable.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- REUNIONES DE CONSEJO.-----

El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate.-----

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por medio de comunicación que deberá entregarse por correo, mensajería, fax o correo electrónico a todos los Consejeros por lo menos 3 (tres) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 19 -

No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACTAS DE CONSEJO.-----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o dentro de cualquier otro lugar de la República Mexicana. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por quien presida la respectiva sesión del Consejo, por el Secretario actuante y por los Comisarios que hubieren asistido.-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES POR MAYORÍA.-----

Para que las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso de la asistencia de la mayoría del número de Consejeros Propietarios nombrados, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente.--

El Presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad para los casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.----

Las resoluciones del Consejo de Administración deberán adoptarse por la mayoría de votos de los miembros del propio Consejo de Administración presentes.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES DEL CONSEJO.-----

El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:-----

1. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII y VIII del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá:-----

- a) Transigir y comprometer en árbitros;-----
- b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos;-----
- c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----
- d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;-----
- e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o local;-----
- f) Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
- g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma

- cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y-----
- h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos.-----
2. Poder general para administrar bienes, con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del mencionado Código Civil para el Distrito Federal.-----
3. Poder general para ejercer actos de dominio, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----
4. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de la Ley Federal del Trabajo;-----
5. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.-----
6. Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o actos de dominio, con todas o algunas de las facultades mencionadas en esta Cláusula.-----
- Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, facultad para:-----
- a) Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad.----
- b) Nombrar y remover libremente a un Director General de la Sociedad, a Directores o Gerentes de la Sociedad, y fijarles sus poderes, obligaciones, garantías, atribuciones y emolumentos; así como ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la Sociedad.-----
- Dichos nombramientos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----
- c) Nombrar y remover al o a los auditores externos de la Sociedad y convenir los honorarios correspondientes.-----
- d) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día.-----
- e) Delegar las facultades para actos concretos que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración.-----
- f) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Especiales y Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones y designar al apoderado especial respectivo.-----
- g) Formular su propio Reglamento Interior de trabajo.-----
- h) Aprobar el Convenio de Responsabilidad que la Sociedad celebre en los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----
- í) Decidir o resolver sobre la adquisición de acciones representativas del capital social de otras sociedades.-----
- j) Resolver sobre la venta, gravamen o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controla la Sociedad.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 21 -

k) Resolver los asuntos relacionados con la venta, gravamen o eventual pérdida del control de las entidades financieras que controla la Sociedad, con o sin la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según el monto que corresponda a cada operación.-----

l) En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y coticen en la bolsa de valores, la facultad indelegable para resolver acerca de los Programas de Adquisición de Acciones de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Décima de los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para designar apoderados encargados de la administración de dicho Programa;-----

m) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, establecer los demás Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinando el número de miembros que los integren, los emolumentos de dichas personas, así como las reglas que rijan el funcionamiento de los referidos órganos. Dichos Comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;-----

n) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación a:-----

(i) Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario;---

(ii) Resolver sobre la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo de la Sociedad;-----

8. En general, facultades para resolver todos los asuntos relacionados con la Sociedad que la Ley y estos Estatutos Sociales confieren al Consejo de Administración.-----

TRIGÉSIMA.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CERTIFICACIONES.-----

A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración, así como la ejecución de sus resoluciones. El Secretario o el Prosecretario autorizarán las copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo de Administración.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMITÉ DE AUDITORIA.-----

La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, constituirá un Comité de Auditoría el cual se integrará en la forma y términos que a continuación se

indican.-----
 El Comité de Auditoria estará integrado por al menos tres y no más de cinco miembros Propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá ser independiente, quien lo presidirá. Los citados miembros podrán designar a sus respectivos suplentes. Adicionalmente contará con la presencia del o de los Comisarios de la Sociedad, quienes asistirán a sus reuniones en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.-----

El Comité de Auditoria nombrará a un Secretario que no requerirá ser Consejero ni integrante de dicho Comité, quien desempeñará las funciones inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el propio Comité.-----

El Comité de Auditoria tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

I. Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración;-----

II. Opinar sobre operaciones con personas que formen parte de la administración de la Sociedad, incluyendo a sus Consejeros, o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, su cónyuge, concubina o concubinario;-----

III. Opinar sobre la designación del auditor externo de la Sociedad en términos de las disposiciones de carácter general emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

IV. Establecer las normas que regulen su propio funcionamiento; y-----

V. Cualquier otra función que le confiera el Consejo de Administración, la Ley o regulaciones que de ella emanen.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA:-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMISARIOS.-----

El Órgano de Vigilancia de la Sociedad, estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los de la Serie "L", así como de sus respectivos suplentes. El nombramiento de Comisarios deberá hacerse en Asamblea Especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Los titulares de acciones que representen cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital Social de la Sociedad, podrán designar a un Comisario.-----

Dicho nombramiento sólo podrá ser revocado cuando se revoque el de todos los demás Comisarios.-----

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y coticen en la bolsa de valores, el derecho referido en el párrafo inmediato anterior, corresponderá a los titulares de acciones que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital Social de la Sociedad.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los Comisarios, en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES.-----

El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que le impone el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 23 -

Mercantiles

-----CAPÍTULO VI-----

-----GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS:-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES.-----

Los ejercicios sociales correrán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, en el entendido de que el primer ejercicio será irregular y correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la décima de las reglas aplicables a los Grupos Financieros, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- UTILIDADES.-----

Las utilidades netas después de impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera:-----

1. Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar la reserva legal hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
2. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la reserva para pérdidas de ejercicios anteriores.-----
3. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas, para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión o de otras reservas.-----
4. Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el Capital Social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- AMORTIZACIÓN.-----

La Sociedad podrá amortizar las acciones representativas del capital social de la Sociedad con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- PÉRDIDAS.-----

Los Accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales.-----

-----CAPÍTULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN.-----

La Sociedad se disolverá anticipadamente en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los siguientes casos:-----

1. Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal.-----
2. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada

- de conformidad con estos estatutos Sociales.-----
3. En caso de que el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----
 4. Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.-----
 5. En cualquier caso en el que la Ley lo ordene.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.-----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas; señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REVOCACIÓN.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen al mismo.---

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDADORES.-----

Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá y funcionará en los mismos términos que previenen estos estatutos Sociales.-----
Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.-----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----DISPOSICIONES GENERALES:-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-----

La Sociedad responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo financiero que administre en términos del Convenio de Responsabilidades que al efecto hayan celebrado; dichas obligaciones correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a cada una de dichas entidades financieras, aún respecto de aquellas contraídas por éstas con anterioridad a su integración al grupo financiero. La Sociedad responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades financieras. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de dos o más entidades financieras integrantes del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán a prorrata hasta agotar el patrimonio de la Sociedad. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los por cientos que representen en el capital de la Sociedad, la participación de la misma en el capital de las entidades de que se trate.-----
Para dar cumplimiento a las responsabilidades a que se refiere esta Cláusula, en virtud del Convenio de Responsabilidad celebrado por la Sociedad con las entidades financieras parte del grupo que administra, la Sociedad podrá en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contraer pasivos directos o contingentes y, en su caso, dar en garantía sus propiedades.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.-----

Los presentes Estatutos Sociales así como el Convenio Único de Responsabilidades y modificaciones, deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INCORPORACIONES.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 25 -

La incorporación, fusión o separación de cualquier sociedad controlada por la Sociedad, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por la legislación mercantil, usos y prácticas mercantiles, normas del Código Civil Federal, Código Fiscal de la Federación para efectos de la notificación y del recurso a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México. En todo caso, la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para administrar el grupo financiero implicará, una vez que dicha revocación sea definitiva, la disolución de la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.-----

Para todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se aplicarán supletoriamente en el orden siguiente, las disposiciones contenidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en Ley General de Sociedades Mercantiles, a los usos y prácticas mercantiles, las normas del Código Civil para el Distrito Federal; el Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y sus Reglas Complementarias.-----

CAPÍTULO IX-----

CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES:-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CRITERIOS GENERALES.-----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de intereses entre los integrantes del grupo, señalándose entre otros:-----

1. Ninguna de las entidades que integren el grupo, podrá utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público.-----
2. Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo, no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.-----
3. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades, evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del grupo o los intereses del público usuario.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-----

La Sociedad en todo momento se encontrará sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad a lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

QUINCUAGÉSIMA.- PROHIBICIONES.-----

En términos de lo dispuesto por las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, a la Sociedad le estará prohibido:-----

- a) Otorgar créditos, con excepción de los que correspondan a préstamos de carácter laboral de su personal.-----
- b) Operar con los títulos representativos de su capital social, salvo en los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá los casos y condiciones en que la Sociedad, pueda adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital social.-----

- c) Efectuar trámites o gestión alguna sobre operaciones de las entidades pertenecientes al grupo financiero encabezado por la Sociedad, y-----
- d) Proporcionar información sobre sus operaciones o las de otros integrantes del grupo, excepto cuando dicha información le sea solicitada por las autoridades facultadas para ello, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; dicha prohibición es extensiva a sus Consejeros, Comisarios, Funcionarios, empleados y en general a quienes por sus atribuciones y firma puedan obligar o comprometer a la propia Sociedad.-----

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio presente que tengan o que pudiese corresponderles en lo futuro.-----

-----T R A N S I T O R I O S.-----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.**-----

El capital social mínimo SIN DERECHO A RETIRO, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

- 1.- DOÑA MARIA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA.-----
QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES-----
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 2.- DON DIVO MILÁN HADAD.-----
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ACCIONES.-----
DOS MIL DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 3.- "PLAZA AZCAPOTZALCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----
DOSCIENTOS VEINTITRÉS ACCIONES.-----
MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 4.- DON JOSÉ MARIA GARZA TREVIÑO.-----
CIENTO SETENTA Y NUEVE ACCIONES.-----
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 5.- DON EDUARDO TRICIO GÓMEZ.-----
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ACCIONES.-----
DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 6.- DON JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA-----
CIENTO SETENTA Y NUEVE ACCIONES.-----
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 7.- DON FRANCISCO JAVIER GARZA GONZÁLEZ.-----
CIENTO SIETE ACCIONES.-----
SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 8.- "CONSTRUCTORA MAÍZ MIER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----
SETENTA Y DOS ACCIONES.-----
QUINIENTOS CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 9.- DOÑA MARIA DANIELA GARCÍA GAMEZ.-----
SETENTA Y UN ACCIONES.-----
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 10.- DON ENRIQUE IGNACIO GARCÍA GAMEZ.-----
SETENTA Y UN ACCIONES.-----
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 27 -

- 11.- DON FERNANDO GERARDO CHICO PARDO.-----
SETENTA Y UN ACCIONES.-----
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 12.- DON CARLOS RUIZ SACRISTÁN.-----
CUARENTA Y CINCO ACCIONES.-----
TRESCIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 13.- DON LUIS SIERRA PADILLA.-----
TREINTA Y SEIS ACCIONES.-----
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 14.- DOÑA MARIA ASUNCIÓN SIERRA ARRIOLA.-----
TREINTA Y SEIS ACCIONES.-----
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 15.- DON CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL.-----
TREINTA Y SEIS ACCIONES.-----
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 16.- DOÑA ROBERTA CLARIOND RANGEL.-----
TREINTA Y CUATRO ACCIONES.-----
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 17.- DON JOSÉ JOAQUÍN MORA HERNÁNDEZ.-----
VEINTE ACCIONES.-----
CIENTO CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 18.- DOÑA MAITE OCEJO HUERTA.-----
DIECIOCHO ACCIONES.-----
CIENTO VEINTISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 19.- DON JOSÉ DE JESÚS SOTELO LERMA.-----
DIECIOCHO ACCIONES.-----
CIENTO VEINTISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 20.- DON ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE.-----
DIECIOCHO ACCIONES.-----
CIENTO VEINTISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 21.- DON CARLOS EDUARDO ABRAHAM MURRA MARCOS.-----
SIETE ACCIONES.-----
CUARENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 22.- DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA.-----
QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES.-----
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 23.- DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA.-----
QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES.-----
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 24.- DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA.-----
QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES.-----
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 25.- DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA.-----
QUINIENTOS CINCUENTA ACCIONES.-----
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- 26.- DON EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA.-----
SETECIENTOS CATORCE ACCIONES.-----
CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

27.- DON JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL.-----
SETECIENTOS CATORCE ACCIONES.-----
CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
28.- DON JAIME RUIZ SACRISTÁN.-----
TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ACCIONES.-----
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
29.- DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ-----
DOSCIENTOS CATORCE ACCIONES.-----
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
30.- DON ENRIQUE DE JESÚS ZAMBRANO BENÍTEZ.-----
SETENTA Y UN ACCIONES.-----
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
31.- DON EDUARDO TRICIO HARO-----
CIENTO SETENTA Y NUEVE ACCIONES-----
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL-----
32.- DOÑA BLANCA LUZ PEROCHENA BARQUIN-----
DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES-----
MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL-----
----- T O T A L :-----
SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ACCIONES.-----
CINCUENTA MIL OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.-----

Los comparecientes de esta escritura, acuerdan:-----

A.- Confiar la Administración de la Sociedad, a UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
el cual quedará integrado como sigue:-----

| <u>PROPIETARIOS</u> | <u>SUPLENTE</u> |
|---------------------------------------|---|
| DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ | DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA. |
| DON JAIME RUIZ SACRISTÁN | DON JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ. |
| DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA | DON FRANCISCO DEL VALLE PEROCHENA. |
| DOÑA MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA | DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA |
| DON EUGENIO CLARIOND RANGEL | DON JORGE MARTINEZ MADERO |
| DON JUAN DOMINGO BECKMANN | DON HECTOR ARMANDO FERNANDEZ ROUSSELON |
| DON DIVO MILÁN HADDAD | DOÑA ALICIA SOLARES FLORES |
| DON CARLOS RUIZ SACRISTÁN | DON JUAN MARIANO CEREZO RUIZ |
| DON ENRIQUE IGNACIO GARCÍA GAMEZ | DON JOSE MARIA GARZA TREVIÑO |
| DON JOSÉ ANTONIO TRICIO HARO | DON RAFAEL TRICIO HARO |
| --- INDEPENDIENTES | INDEPENDIENTES |
| DON GERMÁN FERNÁNDEZ AGUIRRE | DON EDUARDO VAZQUEZ HERRERA |
| DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ | DON ROGELIO BARRENECHEA CUENCA |
| DON VICENTE LÓPEZ ABAD | DON JUAN CARLOS LOPEZ ABAD |
| DON JAVIER LOZANO ALARCON | DOÑA MARTHA CECILIA AMERO |
| | COUITIGNO |
| | <u>SECRETARIO</u> |



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 29 -

----- (NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) -----
 ----- DON FRANCISCO CARRILLO GAMBOA -----
 ----- PROSECRETARIOS -----
 ----- DOÑA MARCIA FUENTES MENDEZ -----
 ----- DON JUAN PABLO DEL RIO BENITEZ -----
 ----- DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO -----
 ----- COMISARIO ----- SUPLENTE -----
 DON FERNANDO MORALES GUTIÉRREZ ----- DON JOSÉ ANTONIO QUESADA -----
 ----- PALACIOS -----

LOS SEÑORES CONSEJEROS DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA Y DON JAVIER LOZANO ALARCÓN, TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO UNA VEZ PRESENTADAS SUS RENUNCIAS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE LA CUAL SON CONSEJEROS.

B.- Designar como APODERADOS a los señores DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, DON JAIME RUIZ SACRISTAN y DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, quienes gozarán para tal efecto de las siguientes:

----- F A C U L T A D E S : -----

A) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PARA PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y OTORGAR PERDONES, PARA CONSTITUIRSE EN PARTE OFENDIDA O COADYUVANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES; DESISTIRSE DE LAS ACCIONES QUE INTENTARE Y DE JUICIOS DE AMPARO; PARA TRANSIGIR, PARA SOMETERSE A ARBITRAJE, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PARA HACER CESIÓN DE BIENES, PARA RECUSAR JUECES, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DEL TRABAJO, Y ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) CONSTITUCIONAL, EN SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ÉSTA.

B) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;

C) PARA SER EJERCIDO DE MANERA MANCOMUNADA CON CUALQUIERA OTRO DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD CON LA MISMA FACULTAD, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS

CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;-----
D) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES ESPECÍFICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE COMPAREZCAN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y POR LO TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTAS INSTITUCIONES Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS, PUDIENDO ADUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLO PARA QUE PUEDAN COMPROMETER EN CONCILIACIÓN A LA EMPRESA, ASÍ COMO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DIRIJA LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD;-----

E) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 (NUEVE) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;-----

F) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS; Y-----

G) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, CONFORME A LOS PODERES DE QUE ESTÁN INVESTIDOS, INCLUYENDO EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA QUE LAS PERSONAS A QUIENES OTORQUE DICHOS PODERES PUEDAN, A SU VEZ, OTORGARLOS, DELEGARLOS, SUSTITUIRLOS O REVOCARLOS, EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE TERCEROS. NINGUNO DE LOS APODERADOS AQUÍ REFERIDOS, TENDRÁ LA FACULTAD PARA OTORGAR O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO;-----

ARTICULO TERCERO.-----

Los comparecientes de esta escritura, acuerdan:-----
Nombrar como Director General de la Sociedad al LICENCIADO DON JAIME RUIZ SACRISTÁN, quien gozará para tal efecto de los siguientes poderes y facultades:-----

A) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
- 31 -

DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PARA PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y OTORGAR PERDONES, PARA CONSTITUIRSE EN PARTE OFENDIDA O COADYUVANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES; DESISTIRSE DE LAS ACCIONES QUE INTENTARE Y DE JUICIOS DE AMPARO; PARA TRANSIGIR, PARA SOMETERSE A ARBITRAJE, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PARA HACER CESIÓN DE BIENES, PARA RECUSAR JUECES, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DEL TRABAJO, Y ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) CONSTITUCIONAL, EN SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ÉSTA.-----

B) ~~PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;~~-----

C) ~~PARA SER EJERCIDO DE MANERA MANCOMUNADA CON CUALQUIERA OTRO DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD CON LA MISMA FACULTAD, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;~~-----

D) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES ESPECÍFICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCIONES II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE COMPAREZCA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y POR LO TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTAS INSTITUCIONES Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS, PUDIENDO ADUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLO PARA QUE PUEDAN COMPROMETER EN CONCILIACIÓN A LA EMPRESA, ASÍ COMO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DIRIJA LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD;-----

E) ~~PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;~~-----

F) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS; Y-----

G) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, CONFORME A LOS PODERES DE QUE ESTÁN INVESTIDOS, INCLUYENDO EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA QUE LAS PERSONAS A QUIENES OTORQUE DICHOS PODERES PUEDAN, A SU VEZ, OTORGARLOS, DELEGARLOS, SUSTITUIRLOS O REVOCARLOS, EN TODO O EN PARTE EN FAVOR DE TERCEROS. EL APODERADO AQUÍ REFERIDO, NO TENDRÁ LA FACULTAD PARA OTORGAR O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO;-----

----- **ARTÍCULO CUARTO.**-----

La Asamblea Constitutiva, concedora de la Resolución por la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó su autorización para la constitución y funcionamiento de la sociedad que por esta escritura se constituye, con posterioridad a la presente, pero dentro de los términos establecidos en la referida resolución de autorización, llevará a cabo los actos corporativos necesarios para su capitalización, así como la integración de "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ARRENDADORA VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA y "OFIN OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al Grupo.-----

----- **ARTÍCULO QUINTO.**-----

Los comparecientes de esta escritura, manifiestan:-----

A.- Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de ésta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.-----

B.- Que los funcionarios designados aceptaron sus cargos.-----

C E R T I F I C O :-----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, como se precisa al final de sus generales, los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y los advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándolos para conducirse con verdad.-----

II.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

----- **1.- DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA.**-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Paseo de la Reforma Número Trescientos Sesenta y Cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal Cero Seis Mil Quinientos, en México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"VAPA-680721551".-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- **2.- DON JAIME RUIZ SACRISTÁN**-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, funcionario bancario, con domicilio en Paseo de la Reforma Número Trescientos Sesenta y Cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal Cero Seis Mil Quinientos, en México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 33 -

"RUSJ-4910271E5".-----
 SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 3.- DON JOSE DE JESUS SOTELO LERMA.-----
 Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Reforma número trescientos sesenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 " SOLJ - 631230CMB "-----

SE IDENTIFICA CON:-----
 Credencial para votar con clave de elector número "STLRJS63123009H000", expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

----- 4.- DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO.-----
 Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos sesenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 " LARJ - 650224 C67 "-----

SE IDENTIFICA CON:-----
 Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número "LLRYJN65022409H900"-----

III.- Manifiesta DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue:-----

----- A).- La que ostenta por los señores DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA, DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ, DON CARLOS RUÍZ SACRISTÁN, DON LUIS SIERRA PADILLA, DON JOSÉ JOAQUÍN MORA HERNÁNDEZ, DOÑA MARÍA ASUNCIÓN SIERRA ARRIOLA, DOÑA MAITE OCEJO HUERTA, DON ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE, DON FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, DOÑA BLANCA LUZ PEROCHENA BARQUIN, DOÑA MARIA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA, DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA, DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA, DON JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL, DON DIVO MILÁN HADDAD y "PLAZA AZCAPOTZALCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número doscientos noventa y cuatro mil setenta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil seis, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, de la que copio:-----

""... hago constar:-----
 EL PODER ESPECIAL-----
 que otorgan-----

- 1.- DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA,-----
- 2.- DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ,-----
- 3.- DON CARLOS RUÍZ SACRISTÁN,-----
- 4.- DON LUIS SIERRA PADILLA,-----
- 5.- DON JOSE JOAQUIN MORA HERNÁNDEZ,-----

- 6.- DOÑA MARÍA ASUNCIÓN SIERRA ARRIOLA,-----
- 7.- DOÑA MAITE OCEJO HUERTA DE DEL VALLE,-----
- 8.- DON ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE,-----
- 9.- DON FERNANDO GERARDO CHICO PARDO,-----
- 10.- DOÑA BLANCA LUZ PEROCHENA BARQUIN,-----
- 11.- DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA,-----
- 12.- DOÑA MARIA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA,-----
- 13.- DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA,-----
- 14.- DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA,-----
- 15.- DON JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL,-----
- 16.- DON DIVO MILÁN HADDAD,-----
- 17.- DON JAIME RUIZ SACRISTÁN, Y-----
- 18.- "PLAZA AZCAPOTZALCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA
POR EL SEÑOR DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA,-----
en favor de :-----
DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO,-----
DOÑA MARCIA ERANDENI FUENTES MÉNDEZ, Y-----
DON CESAR JOSE VILLAREAL SANDOVAL ,-----
para que para que lo ejerciten al tenor de la siguiente:-----

-----C L Á U S U L A :-----

----- U N I C A :-----

Para que de manera indistinta representen a los poderdantes en la firma de la escritura constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez obtenido el oficio de autorización para su constitución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultándolos para acordar lo relacionado con el domicilio, objeto, duración, capital, y demás estipulaciones que juzgue convenientes, así como para nombrar al órgano administrativo, apoderados, directores, otorgue su voto de aprobación en las votaciones que en la misma se realicen, para aceptar cualquier cargo a su nombre en la referida sociedad y para que suscriba por cuenta de los poderdantes, las acciones correspondientes representativas del capital social de la misma, en ejercicio de lo cual y limitado a dicho objeto, los apoderados gozarán de las facultades mas amplias que a los apoderados generales para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, señalan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, así como en su correlativo en el Código Civil Federal.-----

C E R T I F I C O :-----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes como se precisa al final de sus generales, los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, protestándolos para conducirse con verdad.-----

II.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

----- 1.- DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, casado,



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 35 -

empresario, con domicilio en Bosques de Ciruelos Número Trescientos Cuatro, Piso Diez, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Setecientos, En México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 VAPJ - 721004.-----

SE IDENTIFICA POR:-----
 CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 2.- DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ.-----

Español por nacimiento, originario de Santander, España, lugar donde nació el día doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, casado, Industrial, con domicilio en Centeotl número doscientos ochenta y nueve, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 " BABR - 360912 " :-----

SE IDENTIFICA Y ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS:-----
 Con forma Migratoria número de folio dos millones cien mil setecientos uno, expedida por la Secretaria de Gobernación, el veintinueve de enero del dos mil uno, en calidad de Inmigrado.-----

----- 3.- DON CARLOS RUÍZ SACRISTÁN.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Empresario, con domicilio en Monte Pelvoux número doscientos veinte Piso seis, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 "RUSC - 491027".-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 4.- DON LUIS SIERRA PADILLA.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco, casado, Industrial, con domicilio en Bosque de Jacarandas, número ciento cincuenta y cuatro, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil setecientos.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 " SIPL - 350704FR5 " :-----

SE IDENTIFICA CON:-----
 Pasaporte número "9637001120", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.-----

----- 5.- DON JOSÉ JOAQUIN MORA HERNÁNDEZ.-----

Mexicano por naturalización según carta expedida el veintisiete de marzo del dos mil dos, originario de Bogota, Colombia, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en Miguel Angel de Quevedo número doscientos cuarenta y siete, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil trescientos diez.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----
 " MOHJ - 540307 " :-----

SE IDENTIFICA CON:-----
 Pasaporte número "03390033471", expedido por la Secretaria de Relaciones

Exteriores, válido al veinte de octubre del dos mil ocho.-----

----- 6.- DOÑA MARÍA ASUNCIÓN SIERRA ARRIOLA.-----

Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Bosque de Ciruelos Número Trescientos Cuatro, Piso Diez, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Setecientos, en México, Distrito Federal.-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 7.- DOÑA MAITE OCEJO HUERTA DE DEL VALLE.-----

Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, con domicilio en Bosque de Ciruelos Número Trescientos Cuatro, Piso Diez, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Setecientos, en México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"OEHM - 730730".-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 8.- DON ENER ENRIQUE ESCOBAR AGUIRRE.-----

Mexicano por nacimiento, originario de Puebla, Puebla, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Ingeniero, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos sesenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"EOAE - 591022 " :-----

SE IDENTIFICA CON:-----

Pasaporte número "95330000157", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

----- 9.- DON FERNANDO GERARDO CHICO PARDO.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Licenciado en Administración, con domicilio en Paseo de Las Palmas Número Setecientos Treinta y Seis, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil, en México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"CIPF-520215".-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 10.- DOÑA BLANCA LUZ PEROCHENA BARQUIN.-----

Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Bosque de Ciruelos número trescientos cuatro, piso diez, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil setecientos, en México, Distrito Federal.-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

... ----- 12.- DOÑA MARIA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA.-----

Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, casada, actuario, con domicilio en Bosque de Ciruelos Número Trescientos Cuatro,



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 37 -

Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Setecientos.-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 13.- DON FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de febrero de mil novecientos setenta, casado, empresario, con domicilio en Avenida Horacio Número Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco, Despacho Quinientos Cinco, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Quinientos Diez, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"VAPF - "700202-BD8.-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 14.- DOÑA MARIA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA.-----

Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, casada, economista, con domicilio en Bosque de Ciruelos Número Trescientos Cuatro, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Setecientos.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"VAPG-670329".-----

SE IDENTIFICA POR CONOCIMIENTO PERSONAL.-----

----- 15.- DON JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL.-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, casado, Contador Público, con domicilio en Guillermo González Camarena número ochocientos, Pent House, Colonia Santa Fe, Código Postal cero mil doscientos diez.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

" BEVJ - 400209JQ8 " :-----

SE IDENTIFICA CON:-----

Pasaporte número "02360016216", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, válido al seis de mayo del dos mil siete.-----

----- 16.- DON DIVO MILÁN HADDAD.-----

Mexicano por nacimiento originario de Durango, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Empresario, con domicilio en Paseo de la Reforma número dos mil quinientos setenta, casa cuatro, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil novecientos cincuenta, en México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:-----

"MIHD - 560403 - 8M7".-----

SE IDENTIFICA CON:-----

Credencial para votar con clave de elector número "MLHDDV56040310H000", expedida por el Instituto Federal Electoral....-----"

----- B).- La que ostenta por los señores DON EDUARDO TRICIO GOMEZ, DON EDUARDO TRICIO HARO, DON JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA y DON CARLOS EDUARDO ABRAHAM MURRA MARCOS, con la escritura número doce, que pasó en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el seis de enero de dos mil seis, ante el Notario número Ocho de dicho lugar, Licenciado don Hugo García Sánchez, de la que copio:-----

----- COMPARECIERON-----

- - - El señor **EDUARDO TRICIO GOMEZ**, originario de España, justificando su legal estancia en el País, con la Libreta F-M2, número (214282) doscientos catorce mil doscientos ochenta y dos, expedida por la Secretaría de Gobernación, Agricultor y Ganadero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Causantes número TIGE-290504-PPO, con domicilio en Río de la Plata número (713-3) setecientos trece Interior tres, Colonia Navarro, de esta ciudad; El señor Ingeniero **EDUARDO TRICIO HARO** mexicano, mayor de edad, casado, Causante y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Contribuyentes número TIHE-630805-CT2, con domicilio en Kilómetro 10, Carretera Gómez Palacio-Colonia Agrícola La Popular, del Municipio de Gómez Palacio, Durango y de tránsito en esta ciudad; El señor **JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA**, mexicano, casado bajo el Régimen de Separación de Bienes, como lo justifica con la copia de su Acta de Matrimonio que en este acto me exhibe, la cual DOY FE tener a la vista, mayor de edad, Causante y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Contribuyentes número LASJ-601121-MU0, con domicilio en Granja Pátzcuaro, La Popular, Municipio de Gómez Palacio, Durango y de tránsito en esta ciudad; y, el señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ABRAHAM MURRA MARCOS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Causante y al corriente en el pago del Impuesto, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Contribuyentes número MUMC-420211-CA6, originario de esta ciudad, donde nació el día (11) once de Febrero de (1942) mil novecientos cuarenta y dos, con domicilio en Avenida Central número (1488) mil cuatrocientos ochenta y ocho, Colonia Torreón Jardín, de esta ciudad; siendo los compareciente de mi conocimiento personal, con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse válidamente, de lo cual DOY FE por no constarme nada en contrario, así como de que:-----

-----M A N I F E S T A R O N:-----
 --- Que vienen por sus propios derechos a otorgar en favor de los señores **CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO Y MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ**, un **PODER ESPECIAL**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de la siguiente:-----

-----C L Á U S U L A-----
 -----U N I C A-----
 --- Los señores **EDUARDO TRICIO GOMEZ, Ingeniero EDUARDO TRICIO HARO, Ingeniero JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA y Licenciado CARLOS EDUARDO ABRAHAM MURRA MARCOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** en favor de los señores **CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO Y MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ** para que de manera indistinta representen a los poderdantes en la firma de la escritura constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., según permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez obtenido el oficio de autorización para su constitución por parte de la SHCP, facultándolos para acordar lo relacionado con el domicilio, objeto, duración, capital, y demás estipulaciones que juzgue convenientes, así como para nombrar al órgano administrativo, apoderados, directores, otorgue su voto de aprobación en las



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 39 -

votaciones que en la misma se realicen, para aceptar cualquier cargo a mí (así) nombre en la referida sociedad y para que suscriba por mí (así) cuenta las acciones correspondientes respectivas del capital social de la misma.....""

C).- La que ostenta por los señores DON JOSE MARIA GARZA TREVIÑO, DON FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ, DOÑA MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ, DON ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, DON CESAR JOSE VILLARREAL SANDOVAL, DOÑA ROBERTA CLARIOND RANGEL, DON EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, DON ENRIQUE DE JESUS ZAMBRANO BENITEZ y "CONSTRUCTORA MAIZ MIER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ochenta y dos mil ochocientos setenta y dos, que pasó en el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, el día diez de enero de dos mil seis, ante el Notario número Sesenta y Dos de dicho lugar, Licenciado don Manuel García Garza, de la que copio:-----

""... comparecieron por sus propios derechos los señores Licenciado EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, Ingeniero ENRIQUE DE JESUS ZAMBRANO BENITEZ, MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ, FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ, Licenciado CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, Ingeniero JOSÉ MARIA GARZA TREVIÑO, Licenciado ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, ROBERTA CLARIOND RANGEL así como el señor Ingeniero JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA, en representación de CONSTRUCTORA MAIZ MIER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y D I J E R O N:-----

--- Que con tal carácter ocurren a otorgar y conferir PODER ESPECIAL en favor de los señores CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO y/o MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ para que lo ejerciten conjunta o separadamente, lo cual hace constar el compareciente (así) al tenor de las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA:- Los señores Licenciado EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, Ingeniero ENRIQUE DE JESUS ZAMBRANO BENITEZ, MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ, FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ, Licenciado CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, Ingeniero JOSÉ MARIA GARZA TREVIÑO, Licenciado ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, ROBERTA CLARIOND RANGEL, así como el señor Ingeniero JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA, en representación de CONSTRUCTORA MAIZ MIER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan y confieren en este acto y por medio del presente instrumento PODER ESPECIAL, en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero, segundo y cuarto párrafos, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primero, segundo y cuarto párrafos, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, en favor de los señores CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO y/o MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ, para que de manera indistinta representen a los poderdantes en la firma de la escritura constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será Grupo Financiero Ve por Más, Sociedad Anónima de Capital Variable, según permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez obtenido el oficio de autorización para su constitución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultándolos para acordar lo relacionado con el domicilio, objeto, duración, capital y demás estipulaciones que juzgue convenientes, así como para nombrar al órgano administrativo, apoderados, directores, otorgue su voto de

aprobación en las votaciones que en la misma se realicen, para aceptar cualquier cargo a su nombre en la referida sociedad y para que suscriba por cuenta de los poderdantes, las acciones correspondientes representativas del capital social de la misma.-----

--- A este efecto y para los fines antes indicados, en forma meramente enunciativa, pero no limitativa, los Apoderados podrán:-----

...-- II.- Representar a los Poderdantes con PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos más amplios del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo y cuarto párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo y cuarto párrafos, del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- SEGUNDA:- El presente Poder aunque limitado para lo señalado en la Cláusula anterior, se le otorga a los Apoderados designados, los señores CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO y/o MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ, con la suma de atribuciones que para los mandatarios generales, consignan los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- TERCERA:- En forma expresa se faculta a los Apoderados para lo siguiente:--

--- a).- Firmar cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente.-----

--- b).- En general, realizar cuantos actos, trámites o gestiones sean necesarios o convenientes para lograr la formalización del objeto del presente mandato.-----

--- CUARTA.- Licenciado EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, Ingeniero ENRIQUE DE JESUS ZAMBRANO BENITEZ, MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ, FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ, Licenciado CESAR JOSE VILLARREAL SANDOVAL, Ingeniero JOSE MARIA GARCIA TREVIÑO, Licenciado ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, ROBERTA CLARIOND RANGEL así como el señor Ingeniero JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA, en representación de CONSTRUCTORA MAIZ MIER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se obligan a estar y pasar por todo lo que sus Apoderados Especiales designados señores CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL, JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO y/o MARCIA ERANDENI FUENTES MENDEZ, hagan y ejecuten, en el legítimo desempeño de este Mandato.-----

-----PERSONALIDAD Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA-----

--- El señor Ingeniero JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCIA, acredita ante el Suscrito Notario el carácter con que comparece en representación de la Sociedad CONSTRUCTORA MAIZ MIER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la Existencia y Subsistencia de la misma, con el documento público que me exhibe y que Yo el Suscrito Notario doy fe de tener a la vista y transcribo en el Apéndice de esta Escritura para que forme parte integrante de la misma.-----

-----G E N E R A L E S-----

---- Los comparecientes manifestaron por sus generales las siguientes:-----

---- El señor Licenciado EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, manifestó



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 41 -

ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 10 diez de Agosto de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CARE-430810-E44, con domicilio en la Calle Batallón de San Patricio Número 111 ciento once, Piso 26 veintiséis, Colonia Valle Oriente, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---- El señor Ingeniero **ENRIQUE JESUS ZAMBRANO BENITEZ**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 23 veintitrés de Noviembre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número ZABE-551123-NT2, con domicilio en la Calle Avenida Constitución Poniente 405 cuatrocientos cinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

---- La señora **MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ**, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 10 diez de Diciembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, mayor de edad, casada, Empresaria, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GAGD-571210-GM7, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra Número 406 cuatrocientos seis, Colonia el Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

--- El señor **FRANCISCO JAVIER GARZA GONZALEZ**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22 veintidós de Septiembre de 1930 mil novecientos treinta, mayor de edad, casado, Empresario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GAGF-300922-RMA, con domicilio en la Calle Venecia Número 212 doscientos doce, Colonia San Patricio, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-

--- El señor Licenciado **CESAR JOSÉ VILLARREAL SANDOVAL**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 07 siete de Agosto de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número VISC-530807-889, con domicilio en Avenida Calzada del Valle Número 400 cuatrocientos, Edificio Moli del Valle, Despacho 307 trescientos siete, Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---- El señor Ingeniero **JOSÉ MARIA GARZA TREVIÑO**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 09 nueve de Diciembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin

comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GATM-5612098T1, con domicilio en la Calle Zaragoza Número 1000 mil Sur, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

---- El señor Licenciado ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 31 treinta y uno de Julio de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GAGE-480731, con domicilio en la Calle Paso de la Sierra Número 406 cuatrocientos seis, Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

...---La señora ROBERTA CLARIOND RANGEL, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 07 siete de Mayo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casada, Profesora, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CARR-740507-219, con domicilio en Avenida Los Ángeles cuatrocientos cuarenta, Colonia El Rosario, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad del acto. II.- De que conozco personalmente al compareciente (así) a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata.-----"

IV.- Que solicité a los comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, sin que me haya sido proporcionada tal documentación; por lo que les advertí que daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión.-----

V.- Que previne a los comparecientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo Ciento Cincuenta y Dos del Reglamento de la Ley General de Población, que en caso de que personas extranjeras sean funcionarios de la Sociedad, el desempeño de sus cargos estará sujeto a la autorización correspondiente que emita la Secretaría de Gobernación.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.-----

VII.- Que me identifiqué plenamente como notario con los otorgantes y les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario, derechos que ejercieron.-----

VIII.- Que leída esta escritura a los otorgantes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad y comprensión plena y la firmaron en mi presencia el día veinté de enero del presente año, momento en que desean que el suscrito Notario inscriba al Registro Federal de Contribuyentes la sociedad que constituyen a través del Sistema de inscripción, al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", autorizando para representar y para firmar tales documentos a DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO, quien para tal efecto gozará de las facultades más amplias que a los apoderados generales para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna señalan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.- Leída esta adición



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



294,143
 - 43 -

conformes con ella firmaron.-----

---DOY FE.-----

Cuatro firmas.-----

T. Lozano Molina. -----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

""- - - Art. 2554.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"".-----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN).-----

PARA "GRUPO FINANCIERO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, Y PARA LOS APODERADOS DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO Y DON JAIME RUIZ SACRISTAN COMO DIRECTOR GENERAL.-----

EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS.-----

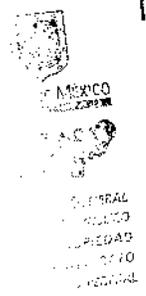
PROTEGIDO CON KINEGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----



Handwritten scribbles at the top left of the page.



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 346851
DERECHOS: \$ 1754- .-REG EN CAJA: TDFSOS209003512731

PTDA.: 54525 DE FECHA: 14-03-2006

EN MEXICO, D.F., A 16 DE 03 DEL 2006

REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



RPP

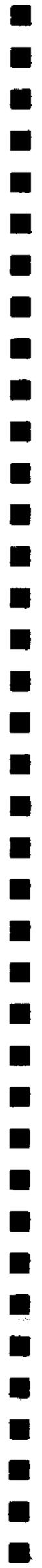
EL REGISTRADOR

ELIZABETH GRANADOS ROSAS

Large handwritten signature or scribble in the center of the page.

SE TOMÓ RAZÓN EN NOTA
COMPLEMENTARIA DDY FÉ.

Handwritten signature or scribble at the bottom left.



PERMISO: 0927,1
EXPEDIENTE: 200409023647
FOLIO: 2B4C1MB8

A

En atención a la solicitud presentada por el **C. ANTONIO BERMUDEZ JIMENEZ**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una, persona moral bajo la denominación **GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, SA DE CV**

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, *previamente a la protocolización del presente permiso deberá obtenerse autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda utilizar el término "FINANCIERO" de conformidad con los artículos 5o. y 105, de la Ley de Instituciones de Crédito.*

294143

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

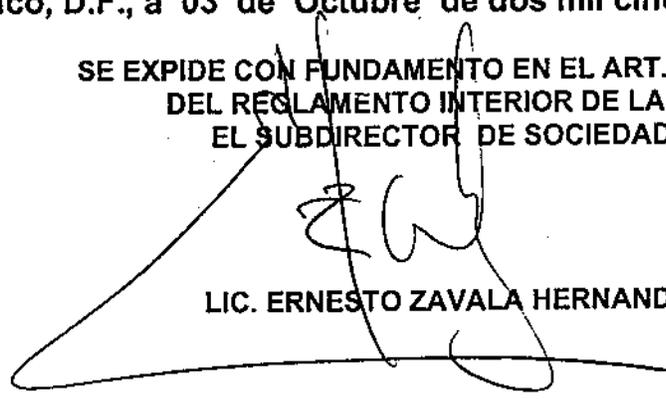
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Tlatelolco, D.F., a 03 de Octubre de dos mil cinco.

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14. FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
OCT 17 2005
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.





SP1A004

451

NAS940727876

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

09 2005 09 2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTARIUS ASOCIADOS, S.C.

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SRE

NOMBRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | CLAVE | CANTIDAD A PAGAR |
|-------------------------------------|--------|------------------|
| PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD | 400016 | 565 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

OBSERVACIONES

Reporte Total:
Efectivo Recibido:
Motive:
Tipo de Inuestos:
Manda:
1251
4406 - Pasos de Inuestos Federales
Caja: 406
Banco: S.A. C. 30/07/05 12/01/05
GENERAL JURIDICAL

| | | |
|---|--------|-----|
| TOTAL DE DERECHOS | 499902 | 565 |
| PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS | 400147 | |
| RECARGOS | 100009 | |
| MULTA CORRECCIÓN | 100013 | |
| CANTIDAD A PAGAR | 900000 | 565 |
| NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS | 205001 | |

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

NOMBRE(S): _____

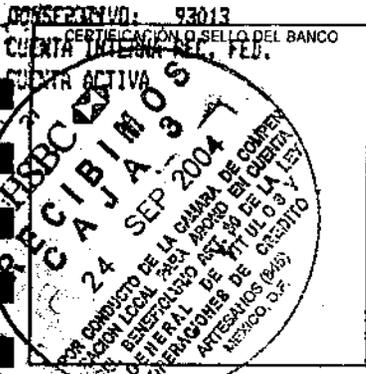
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará el periodo que correspondá utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



5
 SP1A004 451

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

NAS9407278Z6
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 09 2004 09 2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
NOTARIOS ASOCIADOS, S.C.

SECRETARÍA SIGLAS 499901 **SRE** NOMBRE **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | CLAVE | CANTIDAD A PAGAR |
|--------------------------|--------|------------------|
| PERMISO DE CONSTITUCION | 400016 | 565 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

OBSERVACIONES

*SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE NOTARIOS JURIDICOS*

| | | |
|---|--------|-----|
| TOTAL DE DERECHOS | 499902 | 565 |
| PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS | 400147 | |
| RECARGOS | 100009 | |
| MULTA CORRECCION | 100013 | |
| CANTIDAD A PAGAR | 900000 | 565 |
| NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS | 205001 | |

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

| CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO | CLAVE | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO |
|--|---|---|--|
| SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SG) | | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) | |
| 400001 | ORDINARIOS (ARTS. 8 FRACC. II, IV, V, VI Y VII ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14). | 400078 | SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS CON CARACTERÍSTICAS COMERCIALES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179). |
| 400002 | ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. I, III, VIII). | 400079 | PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOGRABACIÓN Y TOMAS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS Y PARA USO O REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B). |
| 400003 | EXTRAORDINARIOS (ARTS. 16-A Y 16-B). | 400080 | AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ART. 180). |
| 400004 | PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS (ARTS. 12 Y 15). | 400081 | DERECHOS DE AUTOR (ART. 184). |
| 400005 | CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19). | 400082 | REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185). |
| 400006 | PUBLICACIONES (ARTS. 19-A Y 19-B). | 400083 | SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 186). |
| 400007 | SERVICIO DE CINEMATOGRAFÍA (ART. 19-C). | SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA) | |
| 400008 | PARA LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISIÓN (ART. 19-E). | 400084 | REGISTRO AGRARIO NACIONAL - INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187). |
| 400009 | PARA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F). | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECDAM) | |
| 400010 | APORTAMIENTO (ART. 19-G). | 400085 | DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN) (ARTS. 180-B Y 190-C). |
| 400011 | SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H). | 400086 | INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 5 AL MILLAR) (ART. 191). |
| 400012 | PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-I). | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP) | |
| 400013 | PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO (ART. 19-J). | 400087 | PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B). |
| SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) | | 400088 | PERMISOS DE EXCEPCIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR VIAJE HASTA DE 60 DÍAS (ART. 191-C). |
| 400014 | PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21). | 400089 | PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUAL PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICA (ARTS. 191-D Y 191-E). |
| 400015 | SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24). | 400093 | ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B). |
| 400016 | RECEPCIÓN Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25). | 400094 | PERMISOS DE CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C). |
| 400017 | NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACIÓN (ART. 26). | 400095 | PRORROGA DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORMEN EN AGUAS MARÍTIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E). |
| SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) | | 400096 | SERVICIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REFERENDO ANUAL O POR TEMPORALIDAD) (ART. 194-F). |
| 400018 | DE ESTÍMULOS FISCALES (ART. 27). | 400097 | ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G). |
| 400019 | SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS; INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, FINANCIERAS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO; CASAS DE CAMBIO; SOCIEDADES DE AHORRO Y PÉNSIAMS; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; CASAS DE BOLSA; ESPECIALISTAS BURSÁTILES; OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; UNIONES DE CRÉDITO; PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL; FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO ECONÓMICO; FILIALES, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES; CAMARAS DE COMPENSACIÓN; SOCIOS LIQUIDADORES; SOCIOS OPERADORES; EMPRESAS QUE ADMINISTRAN MECANISMOS PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE VALORES; FUSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERIOR; SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSAS DE VALORES; SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; PERSONAS MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS; AUDITORES EXTERNOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS Fijos, ENTRE OTROS (ARTS. 29 AL 29-R Y 29-U AL 29-W Y 29-Y). | 400098 | AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H). |
| 400020 | ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS (ARTS. 29-Z, 30 Y 30-A). | 400099 | PERMISOS DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REVALIDACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-I). |
| 400021 | INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MULTIAJUALES DE SEGUROS; AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-I). | 400100 | RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE BOSQUES FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA; POR MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y SUBTROPICALES; REGENERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL; SOLICITUD Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N). |
| 400022 | LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B FRACC. II). | 400101 | PERMISOS DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REVALIDACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-O). |
| 400023 | TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39). | 400102 | REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE ESTOS RESIDUOS (ART. 194-P). |
| 400025 | PARA LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCIAS SUJETAS A TRÁMITE ADUANERO (ART. 40). | 400103 | REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE ESTOS RESIDUOS (ART. 194-Q). |
| 400026 | ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 48). | 400104 | PERMISOS DE RECEPCIÓN EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V). |
| 400027 | TRÁMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49). | 400105 | PERMISOS DE RECEPCIÓN EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-W). |
| 400028 | SERVICIOS ADICIONALES (ART. 50). | 400106 | EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS-FITOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN, FUERA DE LA REGIÓN Y FUERA DE FRONTERA INTERNACIONAL (ART. 195). |
| 400030 | PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAÍS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C). | SECRETARÍA DE SALUD (SS) | |
| 400031 | PARA LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51). | 400107 | REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A). |
| 400032 | MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL (ART. 53-C). | 400108 | SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B). |
| 400033 | PARA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D). | 400109 | FOMENTO Y ANÁLISIS SANITARIO DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D). |
| 400034 | RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 53-E). | 400110 | OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L). |
| 400035 | PARA CADA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (ART. 53-F). | SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR) | |
| 400036 | ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G). | 400111 | SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 195-P Y 195-Q). |
| 400037 | REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H). | SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) | |
| 400038 | REVISIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA EL MANEJO, ALMACENAJE UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL (ARTS. 53-I Y 53-J). | 400112 | EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 196-S). |
| 400039 | PARA LA OBTENCIÓN DE MARBETES QUE SE ADHERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-L). | 400113 | REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-U). |
| 400040 | PARA LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-L). | 400114 | SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W). |
| 400041 | PARA ALMACENAJE DE BIENES EMBAJAGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL C.F.F.) (ART. 42). | 400115 | SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALIFICACIONES, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. (ART. 5) |
| SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) | | 400117 | TELÉCOMUNICACIONES DE MÉXICO (ART. 195-M). |
| 400042 | PERMISO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ART. 56). | 400118 | INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 195-N). |
| 400043 | PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57). | 400119 | SERVICIO POSTAL MEXICANO (ART. 195-O). |
| 400044 | SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI) | 400120 | FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO (ART. 195-C). |
| 400045 | MINERÍA - ESTUDIO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN (ARTS. 53 AL 58). | POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | |
| 400046 | PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTEN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71). | 400121 | BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 196 AL 197-A). |
| 400047 | PARA RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 72). | 400122 | PESCA (ARTS. 199 AL 199-B). |
| 400048 | PARA LA RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 72). | 400123 | PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204). |
| 400049 | SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ARTS. 73-A AL 73-F). | 400124 | MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211). |
| 400050 | EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A). | 400125 | SAL. |
| 400051 | PARA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (IPTEX) (ART. 74-B). | CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS | |
| 400052 | PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA INTELECTUAL DEL SISTEMA DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (ART. 74-C). | 400126 | PAGO NORMAL |
| 400053 | COMISIÓN DE COMPETENCIA PARA LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77). | 400127 | PAGO ADICIONAL |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR) | | 400128 | PAGO DEFINITIVO |
| 400054 | INSCRIPCIÓN Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86). | AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES | |
| 400055 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A). | 400129 | PAGO NORMAL |
| 400056 | CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (ARTS. 86-B AL 86-F). | 400130 | PAGO ADICIONAL |
| 400057 | CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (ARTS. 86-B AL 86-F). | 400131 | PAGO DEFINITIVO |
| 400058 | REGISTRO UNICO, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90). | USO O GOCE DE INMUEBLES | |
| 400059 | REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-B). | 400133 | CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235). |
| 400060 | EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN (ART. 90-C). | 400134 | DERECHOS DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA, DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ART. 234-A). |
| 400061 | EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN (ART. 90-C). | 400135 | POR EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-C). |
| 400062 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E). | 400136 | CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A). |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) | | 400137 | ESPACIO AÉREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 253). |
| 400063 | CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PARARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 105). | MINERÍA | |
| 400064 | ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS; ESTABLECER ESTACIONES DE RADIO-DIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN (ARTS. 120 AL 130). | 400138 | POR EXPLORACIÓN (ART. 263). |
| 400065 | INSPECCIÓN PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIO-DIFUSIÓN, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN POR SUBESTACIONES DE RADIO-DIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 135). | 400139 | POR EXPLOTACIÓN (ART. 263). |
| 400066 | REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN O DEFINITIVO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 136 AL 141-B). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400067 | EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 136 AL 141-B). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400068 | AUTOLIAJES (CALCOMANÍAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN) (ARTS. 143 Y 149). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400069 | SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ARTS. 153 AL 160). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400070 | REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400071 | SERVICIO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400072 | CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS PORTUARIAS O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS. 167 Y 168). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400073 | INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPTURA DE PUERTOS FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTÚEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 170). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400074 | SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPTURA DE PUERTOS FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTÚEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 170). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400075 | VERIFICACIÓN Y REVISIÓN, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN; CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCIÓN, IDENTIDAD MARÍTIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400076 | OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400077 | OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400078 | OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400079 | OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |
| 400077 | SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J). | 400141 DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 239) | |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por sociedad denominada Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-881.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO FINANCIERO CONTROLADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V."

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple" cuenta con la autorización de esta Secretaría para organizarse y operar como tal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la autorización 101.-1817 de fecha 11 de septiembre de 1995, modificada mediante las resoluciones UBA/095/2003 y UBA/113/2003 del 3 de octubre y 22 de diciembre de 2003;

2. "Arrendadora Ve Por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito", está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como arrendadora financiera, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según consta en el oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-9804-399.0/291524 del 20 de diciembre de 1983, modificada por última vez mediante Acuerdo 366-I-A-046.-723.1/291524 del 2 de junio de 2004;

3. "OFIN Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", cuya denominación sería modificada a "Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", según lo señalado en el oficio 312-3/405405/2005 del 23 de noviembre de 2005, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuenta con la autorización de la misma para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión mediante oficio DGSI-94/42678321 de fecha 16 de agosto de 1994;

4. A través de diversos escritos, el último de ellos recibido en la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría el 29 de septiembre de 2005, el licenciado Juan Eduardo Llanos Reynoso, en representación de los accionistas de "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple" (en lo sucesivo "los promoventes"), solicitó a esta Secretaría autorización para constituir una sociedad que funcione como controladora de un grupo financiero conforme a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya denominación sería "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."

Dicho Grupo Financiero quedaría integrado por "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", "Arrendadora Ve Por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" y "OFIN Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", cuya denominación sería modificada según lo previsto en el citado oficio 312-3/405405/2005 a "Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve Por Más".

El planteamiento formulado para la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", tiene por objeto un proceso de reestructuración corporativa tendiente a lograr una estructura que permita una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de las empresas que conformarían al Grupo Financiero y que en el futuro formarían parte del mismo;

5. En virtud de lo señalado en el Antecedente 4, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México, así como de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de los oficios UBA/DGABM/628/2005, UBA/DGABM/627/2005 y UBA/DGABM/629/2005, todos del 13 de mayo de 2005, respectivamente;

6. Co Internacio
nio de 2
de 2005,
los prom
de los ofi
propósito
7. "l
mediante
precisión
Dirección
UBA/DG.
2005; UI
UBA/DG
2005; UI
y UBA/D
1. Q
Financie
lograr u
que actú
el grup
2. C
del siste
3. I
"los pro
financie
como i
impres
4. C
noviem
entre c
"Grup
5.
octubr
la cor
Financ
6.
media
octubr
solicit
7.
legale
financ
8.
de of
Adjur
deter

6. Con motivo de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de los oficios UBA/DGAAF/091/2005 y UBA/DGAAF/110/2005 del 17 de mayo y 15 de junio de 2005, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-1/58101/2005 del 8 de junio de 2005, solicitaron diversas aclaraciones y formularon observaciones al planteamiento propuesto por "los promoventes", lo cual les fue comunicado por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple a través de los oficios UBA/DGABM/669/2005 y UBA/DGABM/757/2005 del 23 de mayo y 15 de junio de 2005, con el propósito de que las mismas fueran atendidas;

7. "Los promoventes", en cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral anterior, mediante escritos del 3 de junio, 28 de julio, 9 y 12 de agosto y 28 de septiembre de 2005, realizaron las precisiones y aclaraciones solicitadas y remitieron la información correspondiente, la cual fue enviada por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple a los referidos órganos de consulta a través de los oficios UBA/DGABM/725/2005, UBA/DGABM/724/2005 y UBA/DGABM/723/2005 del 6 de junio de 2005; UBA/DGABM/951/2005, UBA/DGABM/953/2005 y UBA/DGABM/954/2005 del 5 de agosto de 2005; UBA/DGABM/973/2005, UBA/DGABM/975/2005 y UBA/DGABM/974/2005 del 12 de agosto de 2005; UBA/DGABM/989/2005, UBA/DGABM/990/2005 y UBA/DGABM/988/2005 del 17 de agosto de 2005, y UBA/DGABM/1141/2005, UBA/DGABM/1142/2005 y UBA/DGABM/1143/2005 del 3 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud formulada por "los promoventes" para la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V." tiene por objeto un proceso de reestructuración corporativa tendiente a lograr una estructura que permita una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de las empresas que actualmente conforman y que en el futuro formarán parte del grupo de interés económico que encabezará el grupo financiero;

Que, en razón a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo;

Que el proyecto de reestructuración organizacional y constitución del grupo financiero que "los promoventes" presentaron ante esta Secretaría, permitirá fortalecer sus actividades y en general al sector financiero, lo que atiende al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, el cual prevé, como una de sus principales premisas, la de: "...contar con un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo..";

Que el Banco de México, mediante oficios S33/17569 y S33/17822 del 15 de septiembre y 24 de noviembre de 2005, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la constitución y funcionamiento del grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/58531/2005 del 12 de octubre de 2005, otorgó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la constitución y funcionamiento del grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";

Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó mediante oficios UBA/DGAAF/200/2005 del 7 de septiembre de 2005 y UBA/DGAAF/227/2005 del 7 de octubre de 2005, no tener inconveniente en que "los promoventes" lleven a cabo los actos corporativos solicitados, entre ellos, la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";

Que la solicitud referida en el Antecedente 4 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de constitución y funcionamiento de un grupo financiero, y

Que una vez analizada la información y la documentación presentada por "los promoventes", y después de oír las opiniones del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
DE UN GRUPO FINANCIERO CONTROLADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA
"GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V."**

✓ PRIMERO.- Se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más;
2. Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más, y
3. Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve Por Más.

SEXTO.- El capital social es variable

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro ascenderá a la cantidad de \$280'000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás disposiciones que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- "Los promoventes" deberán presentar a esta Secretaría, para su aprobación, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que les sea notificada la presente autorización, los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como el Convenio Unico de Responsabilidades que la misma celebre con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y demás actos corporativos inherentes a su constitución que dicha sociedad celebre.

TERCERO.- Hasta en tanto "OFIN Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", modifique su denominación a "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", el grupo financiero que se autoriza en términos de la presente Resolución se entenderá integrado por la primera de dichas sociedades y por las entidades que se señalan en los numerales 1 y 2 del Resolutivo Quinto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

(R.- 224059)



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE

Oficio UBA/DGABM/ 046 /2006

México, D.F., 16 de enero de 2006

Sr. Antonio del Valle Perochena y/o
Sr. Jaime Ruiz Sacristán
Presentes

Hago referencia a sus diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de septiembre de 2005, a través de los cuales, el Lic. Juan Eduardo Llanos Reynoso, en representación de los accionistas de "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple" (en lo sucesivo "los promoventes"), solicitó a esta Secretaría autorización para constituir una sociedad que funcione como controladora de un grupo financiero conforme a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya denominación sería "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."

Cabe señalar que con fecha 27 de octubre de 2005, "los promoventes" remitieron a esta Unidad Administrativa, entre otros, los proyectos de:

1. Escritura constitutiva de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";
2. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", y
3. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple".

El 14 de diciembre de 2005, esta Secretaría mediante Resolución 101-881, autorizó, en los términos propuestos en sus diversos escritos de solicitud, la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", el cual, de conformidad con dicha autorización, se integra por "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", "Arrendadora Ve Por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito" y "Operadora de Fondos de Inversión Ve Por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", estableciendo en el Artículo Segundo Transitorio que "los promoventes" deberían presentar a esta Secretaría, para su aprobación, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la referida autorización, los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como el Convenio Único de Responsabilidades que la misma celebre con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y demás actos corporativos inherentes a su constitución.

Considerando todo lo expuesto, esta Unidad de Banca y Ahorro, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I. bis y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, le solicita se sirva remitir el Primer Testimonio y cuatro copias



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE

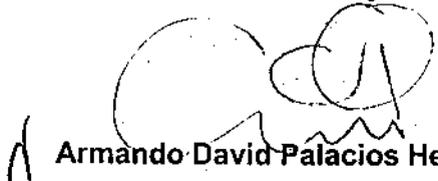
Oficio UBA/DGABM/ 046 /2006

Hoja 2 de 2.

simples de la Escritura Pública en la que conste la protocolización del acta de constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", así como de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de dicho Grupo Financiero, y de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", en los términos previstos en el planteamiento presentado en sus diversos escritos y anexos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se verifiquen dichas protocolizaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto,



Armando David Palacios Hernández.

- C.c.p. Lic. Héctor Helú Carranza, Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, igual fin.- Presente.
Lic: José Antonio Bahena Morales, Director General de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo objeto.- Presente.
Lic: Guillermo Zamarripa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, mismo objeto.- Presente

"2006, Año del Bicentenario del natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE

Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

México, D.F., 7 de marzo de 2006

Lic. Antonio del Valle Perochena y/o
Lic. Jaime Ruiz Sacristán
Presentes

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 Bis 1, 20 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I bis, VII quáter y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-881 del 14 de diciembre de 2005, esta Secretaría autorizó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la constitución y funcionamiento de un grupo financiero, cuya Sociedad Controladora se denomina "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";
2. A través de diversos escritos, el último de ellos recibido en la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría el 24 de enero de 2006, el Lic. Juan Eduardo Llanos Reynoso, en representación de los accionistas de "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple" (en lo sucesivo "los promoventes"), y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Resolución a que se refiere el ANTECEDENTE 1 de este oficio, solicitó lo siguiente:
 - i) Aprobación de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.";
 - ii) Aprobación del Convenio Único de Responsabilidades que sería suscrito por esa Sociedad Controladora y las entidades financieras que lo integrarían:
 - a) "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más"¹;
 - b) "Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve Por Más", y

¹ Con motivo de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", esta Unidad Administrativa, mediante oficio UBA/DGABM/046/2006 del 16 de enero de 2006, solicitó a "los promoventes" la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", a efecto de aprobar la modificación de los artículos Primero, Segundo, Quinto, Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Séptimo, así como la adición de los diversos Sexagésimo Sexto de sus Estatutos Sociales, con el fin de prever el cambio de su denominación a "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más", con motivo de la constitución de dicho Grupo Financiero.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE
Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 2 de 8.

- c) "Operadora Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve Por Más", y
- iii) Autorización para que diversas personas adquieran una participación accionaria superior al cinco por ciento de las acciones de la serie "O" representativas del capital social de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."
3. Al efecto, "los promoventes" remitieron la siguiente información y documentación:
- a) La escritura constitutiva de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", que contiene los Estatutos Sociales de la misma;
- b) El proyecto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple", en la que, entre otros acuerdos y sujeto a la autorización de esta Secretaría, se acordó:
- i) La disminución del capital social de la sociedad; en la suma de \$87'000,000.00 (ochenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.) mediante la cancelación de 8'700,000 acciones, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) cada una, en virtud de los actos corporativos de la sociedad, tendientes a la constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", para quedar en la cantidad de \$313,000,000.00, (Trescientos trece millones de pesos 00/100 M.N.) representado por 31,300,000 acciones;
- ii) La modificación de los artículos Primero, Segundo, Quinto, Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Séptimo, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Octavo, así como la adición de los diversos Sexagésimo Sexto de sus Estatutos Sociales, a efecto de prever el cambio de su denominación a "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más", con motivo de la constitución de dicho Grupo Financiero, y
- iii) La aprobación del Convenio Único de Responsabilidades que la misma sociedad suscribiría con la controladora del Grupo Financiero.
- c) El proyecto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", en la que, entre otros acuerdos y sujeto a la autorización de esta Secretaría, se resolvió:
- i. La ratificación de los contratos de compraventa de acciones representativas del capital social de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- ii. La aprobación para celebrar los contratos de compraventa de las acciones representativas del capital social de "Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito;
- iii. La aprobación para celebrar los contratos de compraventa de las acciones representativas del capital social de "OFIN Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión";
- iv. El aumento del capital social de la sociedad en su parte fija de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a la cantidad de \$280,050,001 (doscientos ochenta millones cincuenta mil ocho pesos 00/100 m.n.), representado por 40,007,143 (cuarenta millones siete mil ciento



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE**

Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 3 de 8.

cuarenta y cuatro) de Acciones Serie "O" [con valor nominal de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.) cada una], mediante la capitalización de pasivos derivados de la compraventa de acciones del "Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple";

- v. La modificación de la cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la sociedad, con motivo del aumento de capital a que se refiere el punto anterior, y
- vi. La celebración del Convenio Único de Responsabilidades que la Controladora celebraría con las entidades financieras que integran al Grupo.

d) Copia simple de los siguientes oficios:

- i) 366-I-A-274/05 del 16 de noviembre de 2005, a través del cual la Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría, aprueba la modificación de los artículos Primero, Quinto y Trigésimo, así como la adición del artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito", a efecto de prever los cambios necesarios con motivo de la constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", así como el cambio de su denominación social a "Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve Por Más", y
- ii) DGA-312-3/405405/2005 del 23 de noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó opinión favorable respecto de la modificación de los artículos Primero, Segundo, Tercero, Décimo Séptimo y la adición de los diversos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de los Estatutos Sociales de "Ofin Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión", a efecto de prever, entre otros, el cambio de su denominación social a "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más" con motivo de la constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."

e) La relación de las personas que adquirirían un porcentaje superior al cinco por ciento de las acciones de la Serie "O" representativas del capital social de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", como enseguida se detalla:

| Nombre del accionista | % de participación en el capital social | Número de acciones |
|--------------------------------------|---|--------------------|
| Eugenio Santiago Clariond Reyes | 10.0000% | 4,000,000 |
| Juan Francisco Beckman Vidal | 10.0000% | 4,000,000 |
| Antonio del Valle Perochena | 7.7000% | 3,080,000 |
| María Blanca del Valle Perochena | 7.7000% | 3,080,000 |
| Francisco Javier del Valle Perochena | 7.7000% | 3,080,000 |
| María Guadalupe del Valle Perochena | 7.7000% | 3,080,000 |
| Juan Pablo del Valle Perochena | 7.7000% | 3,080,000 |
| Jaime Ruiz Sacristán | 5.1500% | 2,060,000 |



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE**

Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 4 de 8.

- f) La designación de los miembros del Consejo de Administración, el cual quedaría integrado como a continuación se indica:

| CONSEJO DE ADMINISTRACION | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| Antonio del Valle Ruiz | María Guadalupe del Valle Perochena |
| Jaime Ruiz Sacristán | Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz |
| Antonio del Valle Perochena | Francisco del Valle Perochena |
| María Blanca del Valle Perochena | Juan Pablo del Valle Perochena |
| Eugenio Santiago Clariond Rangel | Jorge Martínez Madero |
| Juan Domingo Beckmann | Héctor Armando Fernández Rousselón |
| Divo Milán Haddad | Alicia Solares Flores |
| Carlos Ruiz Sacristán | Juan Mariano Cerezo Ruiz |
| Enrique Ignacio García Gamez | José María Garza Treviño |
| José Antonio Tricio Haro | Rafael Tricio Haro |
| Consejeros Independientes | |
| Javier Lozano Alarcón | Martha Cecilia Amero Coutigno* |
| Germán Fernández Aguirre | Eduardo Vázquez Herrera |
| Rogelio Barrenechea Banzalez | Rogelio Barrenechea Cuenca |
| Vicente López Abad | Juan Carlos López Abad |

Cabe señalar que la designación de la C. Martha Cecilia Amero Coutigno, como consejera suplente del C. Javier Lozano Alarcón, está sujeta a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 24, 25 y 26 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, verifique que la misma cumple con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables, toda vez que dicha consejera fue propuesta como tal en el Artículo Segundo Transitorio de la propia Escritura Constitutiva a que se refiere el ANTECEDENTE 3, inciso a) anterior.

- g) La designación del Lic. Jaime Ruiz Sacristán como Director General de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V."
4. En virtud de los actos referidos en el ANTECEDENTE 2 precedente, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de los oficios UBA/DGABM/628/2005, UBA/DGABM/627/2005 y UBA/DGABM/629/2005 del 13 de mayo de 2005, respectivamente;
5. Al efecto, la Dirección General de Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través del oficio UBA/DGAAF/091/2005 y UBA/DGAAF/110/2005 del 17 de mayo y 15 de junio de 2005, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-1/58101/2005 del 8 de junio de 2005, solicitaron diversas aclaraciones y formularon observaciones al planteamiento propuesto por "los promoventes", lo cual les fue comunicado por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple a través de los oficios UBA/DGABM/669/2005 y UBA/DGABM/757/2005 del 23 de mayo y 15 de junio de 2005, con el propósito de que dichas aclaraciones y observaciones fueran atendidas;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE
Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 5 de 8.

6. En cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral anterior, mediante escritos del 3 de junio; 28 de julio; 9 y 12 de agosto y 28 de septiembre de 2005, realizó las precisiones y aclaraciones solicitadas y remitió la información correspondiente, la cual fue enviada por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple a los referidos órganos de consulta a través de los oficios UBA/DGABM/725/2005, UBA/DGABM/724/2005 y UBA/DGABM/723/2005 del 6 de junio de 2005; UBA/DGABM/951/2005, UBA/DGABM/953/2005 y UBA/DGABM/954/2005 del 5 de agosto de 2005; UBA/DGABM/973/2005, UBA/DGABM/975/2005 y UBA/DGABM/974/2005 del 12 de agosto de 2005; UBA/DGABM/989/2005, UBA/DGABM/990/2005 y UBA/DGABM/988/2005 del 17 de agosto de 2005, y UBA/DGABM/1141/2005, UBA/DGABM/1142/2005 y UBA/DGABM/1143/2005 del 3 de octubre de 2005;
7. Esta Unidad Administrativa, mediante el diverso UBA/DGABM/046/2006 del 16 de enero de 2006, solicitó a "los promoventes", con motivo de la autorización señalada en el ANTECEDENTE 1, el Primer Testimonio de la Escritura Constitutiva de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", referida en el ANTECEDENTE 3, inciso a), a efecto de resolver lo conducente respecto de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad Controladora, motivo por el cual, "los promoventes" remitieron a través del escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 24 de enero de 2006, el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 294,143 del 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de los promoventes para la aprobación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como para la autorización para que diversas personas adquieran un porcentaje superior al cinco por ciento de las acciones representativas del capital social del mencionado Grupo Financiero, obedece a un plan de reestructuración tendiente a la consolidación de dicha Institución de Banca Múltiple, a través de un grupo financiero, como una opción financiera integral, como se desprende de lo manifestado por los propios "promoventes" en sus diversos escritos de solicitud;
2. Que el Banco de México, mediante oficios S33/17569 y S33/17822, del 15 de septiembre y 24 de noviembre de 2005, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría apruebe, entre otros actos, los Estatutos Sociales de dicha Sociedad Controladora;
3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/58531/2005 del 12 de octubre de 2005 y 312-1/405475/2005 del 30 de noviembre de 2005, otorgó su opinión favorable para que esta Secretaría, apruebe, entre otros actos, los Estatutos Sociales de dicha Sociedad Controladora y autorice a diversas personas para que adquieran un porcentaje de participación accionaria superior al cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.";



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE**

Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 6 de 8.

4. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó mediante oficios UBA/DGAAF/200/2005 del 7 de septiembre de 2005; UBA/DGAAF/227/2005 del 7 de octubre de 2005 y UBA/DGAAF/277/2005 del 20 de diciembre de 2005, no tener inconveniente en que se lleven a cabo los actos corporativos solicitados;
5. Que las solicitudes referidas en el ANTECEDENTE 2 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos para la aprobación de los estatutos sociales de una sociedad controladora, así como de autorización para que diversas personas adquieran un porcentaje superior al cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de una sociedad controladora;
6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita una adecuada integración de los grupos financieros participantes en el sistema financiero mexicano y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
7. Que una vez analizada la información y documentación presentada, después de oír las opiniones del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la aprobación y autorización en comento,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Aprobar los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", en los términos acordados por esa sociedad, según consta en el contrato de sociedad protocolizado a través del Primer Testimonio de la Escritura Constitutiva núm. 294,143 del 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal.
- SEGUNDO.-** Autorizar a los accionistas Eugenio Santiago Clariond Reyes; Juan Francisco Beckman Vidal; Antonio del Valle Perochena; María Blanca del Valle Perochena; Francisco Javier del Valle Perochena; María Guadalupe del Valle Perochena; Juan Pablo del Valle Perochena, y Jaime Ruiz Sacristán, para que cada uno de ellos adquiera un porcentaje superior al cinco por ciento de las acciones representativas de la Serie "O" del capital social de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", en los términos de la información y documentación presentada por los promoventes ante esta Secretaría.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE**

Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006

Hoja 7 de 8.

En el supuesto de que dichos accionistas deseen incrementar su participación accionaria, no requerirán de una nueva autorización, salvo en el caso a que se refiere el siguiente párrafo, así como cuando se trate de la solicitud para obtener el control de la administración de la sociedad controladora, prevista en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sino que bastará con que, de actualizarse el supuesto, cumplan con el aviso a que se refiere el artículo 18 Bis 1 del mismo ordenamiento jurídico.

En el supuesto de que la participación porcentual de los referidos accionistas disminuya del cinco por ciento de las acciones de la serie "O" representativas del capital social pagado de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", la presente autorización quedará sin efectos, motivo por el cual, en caso de que pretendan incrementar nuevamente su participación por arriba del citado porcentaje, deberán solicitar la autorización respectiva.

Las autorizaciones que se otorgan en este resolutivo son, por su propia naturaleza, intransmisibles.

TERCERO.- Tomar conocimiento de que los accionistas Divo Milan Haddad, Rogelio Barrenechea Banzalez, José María Garza Treviño, Eduardo Tricio Gómez, Blanca Perochena Barquín del Valle, así como la sociedad Plaza Azcapotzalco, S.A. de C.V., adquirirán un porcentaje de participación accionaria superior al dos por ciento (e inferior al cinco por ciento) de las acciones representativas de la Serie "O" del capital social de "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", motivo por el cual se tiene por presentado, para estos casos en concreto, el aviso al que se refiere el artículo 18 Bis 1 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO.- A efecto de estar en posibilidad de aprobar el Convenio Único de Responsabilidades que suscriba "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V." con las entidades financieras que lo integran ["Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más"; "Arrendadora Ve por Más, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve Por Más", y "Operadora Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve Por Más"], esa Sociedad Controladora deberá remitir a esta Unidad Administrativa el Primer Testimonio y tres copias simples de la Escritura Pública en la que conste la protocolización del mismo, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que sea notificado el presente oficio.

Se devuelve a "Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.", el Primer Testimonio que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

A



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

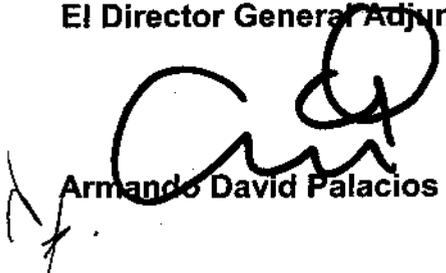
**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE BANCA Y AHORRO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE
Oficio UBA/DGABM/ 315 /2006**

Hoja 8 de 8.

El presente oficio se emite con base en la información y documentación proporcionada por "los promoventes" y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad Administrativa, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General Adjunto,**


Armando David Palacios Hernández

- C.c.p. Lic. Oscar Guillermo Levín Coppel, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para su conocimiento.- Presente (Se remite con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 294,143 del 20 de enero de 2006).
Lic. Héctor Helú Carranza, Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, mismo fin.- Presente.
Lic. José Antonio Bahena Morales, Director General de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo objeto.- Presente (Se remite con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 294,143 del 20 de enero de 2006).
Act. Alonso García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, mismo fin.- Presente.
Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, mismo fin.- Presente.